

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PROFRA. VANESSA TORRES LÓPEZ Y EL C. LIC. OMAR AYALA TERRAZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL DE ELOTA Y SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA METOZA CONSTRUCCIONES Y ACABADOS, S.A DE CV, REPRESENTANTE LEGAL C. ING. JESÚS GUILLERMO TORRES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA EL H. AYUNTAMIENTO

- I.- TENER RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y QUE COMPETE AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN SUS ARTÍCULOS 110 Y 111 EN RELACIÓN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 29 Y RELATIVOS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, ACREDITÁNDOSE PERSONALIDAD POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ELOTA CON ACTA DE CABILDO DEL DÍA MIÉRCOLES 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2024 Y EL SECRETARIO SE ACREDITA PERSONALIDAD CON EL ACTA DE CABILDO DE FECHA DEL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.
- II.- QUE REQUIERE DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA CUYA DESCRIPCIÓN SE DETALLA EN LOS ANEXOS QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE.
- III.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, ES EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE ELOTA, RATIFICADA POR EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA EN ACTA DE CABILDO NÚM: OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA (QUINCUAGÉSIMA QUINTA ORDINARIA) DE FECHA DEL JUEVES 02 DE MAYO PROGRAMA DE "FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2024 PARA EL MUNICIPIO DE ELOTA, CON OFICIO DE APROBACIÓN No. RAMO 33-TM-004-2024 A LOS 03 DÍAS DE MAYO DEL 2024.
- IV.- QUE LA ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PUBLICA, ES DERIVADO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA ART. 62, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERV. RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y REFORMADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2020, SE SUJETA A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE NORMAN SOBRE LA MATERIA.
- V.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. GABRIEL LEYVA SOLANO S/N, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, ELOTA, SINALOA; CÓDIGO POSTAL 82700, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DECLARA "EL CONTRATISTA"

- I.- MANIFIESTA EL CONTRATISTA POR CONDUCTO ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL CON ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 9017 (NUEVE MIL DIECISIETE) (VIGÉSIMO PRIMERO) CON FECHA DEL PRIMER DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019, ANTE NOTARIO PÚBLICO LIC. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ VELARDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, MÉXICO; QUE CUENTA CON DOMICILIO FISCAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE SAN ROMÁN NÚMERO 3477, COLONIA REAL DEL VALLE, C.P 82124, MAZATLÁN, SINALOA; MÉXICO, TELEFONO 66-91-22-40-39.
- II.- Y QUE CUENTA CON FACULTADES Y PODERES NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI LIMITADOS DE MANERA ALGUNA.
- III.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y REUNE LAS CONDICIONES TECNICA Y ECONOMICA CUENTA, ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.
- IV.- CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:
a) CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCA190401UA0
[REDACTED]
c) REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE D.D.U.O.S.P NO.: RPC-ELO-059-2023
- IV.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y CONOCE LA NATURALEZA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENDRÁN EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- V.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS SERVICIOS, LOS PROYECTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, EL PRESUPUESTO Y DEMÁS DOCUMENTOS EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL CATALOGO DE CONCEPTOS, QUE COMO ANEXOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN E INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO, TENIÉNDOSE AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN.
- VI.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EN CASO DE SER DE NACIONALIDAD EXTRANJERA "EL CONTRATISTA" CONVIENE QUE SE CONSIDERARA COMO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO O RECURRIR A SUS LEYES BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO. EL MISMO TRATO SE LE DARÁ A UN CONTRATISTA DE ORIGEN MEXICANO QUE CAMBIE DE NACIONALIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

VII.- TENER SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN O NOTIFICADO EN CALLE SAN ROMÁN NÚMERO 3477, COLONIA REAL DEL VALLE, C.P 82124, MAZATLÁN, SINALOA; MÉXICO, TELEFONO 66-91-22-40-39.

R.F.C: MCA190401UA0

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES ANTES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

*REGISTRO EN LA MIDS: "FOLIO: 34905.- OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA EN ESCUELA PRIMARIA ALBERTO F. MARÍN EN LA COMUNIDAD DE LOMA DE TECUYO, MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA; MÉXICO" CONTRATO HAE-013-PR-2024/A, EJERCICIO FISCAL 2024.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL AYUNTAMIENTO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN LA: "CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE METÁLICA EN ESCUELA PRIMARIA ALBERTO F. MARÍN EN LA COMUNIDAD DE LOMA DE TECUYO, MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA; MÉXICO" DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERISTICAS Y CALIDAD ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, MISMAS QUE CONOCE PERFECTAMENTE EL CONTRATISTA.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL AYUNTAMIENTO" MANIFIESTA QUE EL COSTO TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 884,785.05 SON: (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 05/100 M.N) MÁS EL 16 % DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE: \$141,565.61 SON: (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 61/100 M.N) DA UN GRAN TOTAL DE: \$1,026,350.66 SON: (UN MILLÓN VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 66/100 M.N)-

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA EN UN PLAZO DE 62 DÍAS NATURALES, DANDO INICIO EL DÍA 09 DE MAYO DEL 2024 Y ENTREGAR DEBIDAMENTE TERMINADA LA OBRA ENCOMENDADA A MÁS TARDAR EL DIA 09 DE JULIO DEL 2024, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO ESTA ÚLTIMA FECHA CUANDO EL CONTRATISTA ENTREGARÁ LA OBRA, EN LOS TERMINOS CONTRATADOS, MISMOS QUE SE EJECUTARAN DE ACUERDO CON EL PLAN GENERAL DEL PROYECTO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE; LA OBRA LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A REALIZARLA HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN V DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A LOS PLANES DE TRABAJO, PROYECTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE EJECUCIÓN, PRESUPUESTO Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OBRA, EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DEL LUGAR DONDE DEBAN REALIZARSE LOS TRABAJOS.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

“EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATISTA” EL INMUEBLE EN EL CUAL DEBA LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” ESTABLECERÁ, ENVIANDO OFICIO, DE DESIGNACIÓN A “EL AYUNTAMIENTO” ANTES DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PROFESIONISTA, INGENIERO O SIMILAR, QUIEN ACTUARA COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA DECIDIR TODO LO RELACIONADO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO; DICHO SUPERINTENDENTE, DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO” EN EL LUGAR DE LA OBRA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS PARA QUE LA “EL AYUNTAMIENTO” PUEDA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA CONVENIDA; PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE, “EL CONTRATISTA” CONTARA CON UN PLAZO DE SIETE DÍAS PARA SER DEL CONOCIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO” DEL CAMBIO EN CUESTIÓN, TAMBIÉN TENDRÁ QUE DAR AVISO DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA PÚBLICA CONTRATADA A LA CONTRALORÍA, ASÍ MISMO, DEBERÁ INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL CONTRATISTA FORMULARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, EN UN PERIODOS MÁXIMOS DE SIETE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE HUBIERE FIJADO EN EL CONTRATO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FLUJO FINANCIERO Y CONTINUIDAD DE LA OBRA. MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN PERIODOS MENSUALES, COMO MÁXIMO, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR LA RESIDENCIA DE LAS OBRAS.

RETENCIONES: ART. 90-H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, CON FECHA DEL MARTES 06 DE OCTUBRE DEL 2020:

“CONTRATISTA”

SE LE RETENDRÁ EL 3% SOBRE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES, PARA DESTINARSE AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO (1%) Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA (2%), POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA, DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA (SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), TAL COMO SE INDICA EN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA .

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

SE RETENDRÁ EL 2 AL MILLAR PARA LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) EN LAS ESTIMACIONES DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO APLICA).

EL CONTRATISTA DEBERA PRESENTAR LAS ESTIMACIONES A LA SUPERVISIÓN, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA PARA SU PAGO, LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZARÁ LA REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES. EN CASO DE QUE SURGAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, ESTAS SE RESOLVERÁN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TERMINO ANTES SEÑALADOS, SE INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "EL AYUNTAMIENTO" INICIE EL TRÁMITE DE PAGO.

LAS ESTIMACIONES REVISADAS, CONCILIADAS Y AUTORIZADAS POR LA SUPERVISIÓN DEBERÁN PAGARSE POR PARTE DE LA CONTRATANTE EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES Y PREFERENTEMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, Y DE ACUERDO CON LA HOJA DE RUTA.

EL PAGO SE HARÁ "AL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ELOTA, ELABORANDO LOS CONTRA RECIBOS CORRESPONDIENTES CONTRA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN PARA QUE LE SEAN CUBIERTAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ELOTA.

EN EL CASO DE "EL AYUNTAMIENTO" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIOS DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERARAN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, PUES "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EN DERECHO A RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

POR EL SIMPLE TRANSCURSO DE ESTE PLAZO SIN LA RECLAMACIÓN DE "EL CONTRATISTA", SE CONSIDERARÁ EFECTIVAMENTE ACEPTADAS POR ESTE, SIN DERECHO A RECLAMACIÓN ANTERIOR DE LA ESTIMACIÓN QUE SE TRATE.

SEPTIMA.- ANTICIPOS.-

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PARA LA CONSTRUCCION DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS, E INSTALACIONES, TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, COMPRA DE MATERIALES E INICIO DE LOS TRABAJOS "EL AYUNTAMIENTO" OTORGA UN ANTICIPO DE 35 % ARTÍCULO. 71 Y 73, EL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN CASO DE NO SER ASÍ, PUEDE DIFERIR EL INICIO EN UN PLAZO SIMILAR AL DEL DESFASE DEL OTORGAMIENTO DEL ANTICIPO, PREVIO A LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE ANTICIPO, DE NO SER ASÍ, EL CONTRATISTA DEBERÁ DAR INICIO A LOS TRABAJOS SIN EL PAGO DEL MISMO, EN LA FECHA PACTADA, LOS TRABAJOS PODRÁN INICIARSE ANTES DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO SI ASÍ LO ACUERDA LA CONTRATANTE CON LA CONTRATISTA, EL ANTICIPO SERÁ AMORTIZADO EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES A ÉSTA OBRA, ASÍ COMO CUALQUIER PUNTO QUE APLIQUE EN

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 .

OCTAVA.- GARANTIAS.-

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 73 FRACCION I, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL CONTRATISTA DEBERA DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE POLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA DE SU ELECCION. DICHA FIANZA SE DEBERA DE PRESENTAR DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 73 FRACCION II, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, EL CONTRATISTA DEBERA DE GARANTIZAR EL ANTICIPO DEL CONTRATO MEDIANTE POLIZA DE FIANZA POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL IMPORTE TOTAL OTORGADO Y ESTARÁ VIGENTE DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA SU TOTAL AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL ANTICIPO, CON COMPAÑÍA AFIANZADORA DE SU ELECCION. DICHA FIANZA SE DEBERA DE PRESENTAR DENTRO DE LOS DÍEZ DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, CONCLUIDA LA OBRA NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, “EL CONTRATISTA” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS EFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE OCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, PARA LO CUAL SE GARANTIZARÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO. ESTA FIANZA TENDRÁ VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE “EL AYUNTAMIENTO” EN DICHO SENTIDO. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS QUE RESULTAREN DE VICIOS OCULTOS, “EL AYUNTAMIENTO” AL TÉRMINO DEL PLAZO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA, SE CANCELARÁ LA FIANZA POR ESCRITO DE “EL AYUNTAMIENTO” A LA AFIANZADORA.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I (POLIZA DE FIANZA) DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, LA CUAL SERÁ CON UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

- A).- QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ELOTA.
- B).- QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- C).- QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA DETERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, O BIEN SI SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO **“EL CONTRATISTA”** PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINO DEL **CONVENIO MODIFICATORIO, PRÓRROGA O ESPERA ACORDADOS. ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.**
- D).- QUE LA FIANZA ASEGURA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- E).- QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA, EXPRESAMENTE LO PRECEPTADO EN LOS **ARTÍCULOS 279, 280, 282, 283 Y 291 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR.**
- F).- QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA **“EL CONTRATISTA”** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR **“EL AYUNTAMIENTO”** QUE ASÍ LO INDIQUE.

NOVENA.- MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.-

“EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA MATERIA DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE COMUNICADO ESCRITO AL REPRESENTANTE DE **“EL CONTRATISTA”**. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES.

“EL CONTRATISTA” POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FUERA DEL CATÁLOGO HASTA EN TANTO SE AUTORICEN LAS MODIFICACIONES, EL PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS Y SE ASIENTE EN BITÁCORA LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

DECIMA.- AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.-

SI A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A **“EL CONTRATISTA”** LLEGARE A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, ÉSTE PODRÁ GESTIONAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN POR MEDIO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN LA QUE SE DEMUESTREN TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO; SOLICITUD QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRAN TALES EVENTOS. **“EL AYUNTAMIENTO”** RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER EL DIFERIMIENTO.

CUANDO LA CONTRATANTE AUTORICE UN NUEVO PROGRAMA QUE MODIFIQUE LA DURACIÓN TOTAL DEL PERÍODO CONTRATADO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, PODRÁN CELEBRARSE UNO O

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

MAS CONVENIOS MODIFICATORIOS EN PLAZO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO NO SE REBASE EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO.

CUANDO LA CONTRATANTE AUTORICE LA MODIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE LOS SERVICIOS POR EJECUTAR O LA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PODRÁN CELEBRARSE CONVENIO MODIFICATORIO EN IMPORTE, SIN VARIAR EN MÁS DEL VEINTICINCO POR CIENTO LA NATURALEZA DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, EL PROYECTO EJECUTIVO DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PRESENTAR EL CASO AL COMITÉ DE OBRAS CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE REALIZAR ESTE CONVENIO ESPECIAL Y SUS CONDICIONES.

CUANDO SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN INDICADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

SI LA SOLICITUD SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE “EL CONTRATISTA” INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN Y SE LE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO” PUDIERA DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.-

“EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPOS QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DENOMINADO “CATALOGO DE CONCEPTOS” EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DEL TRABAJO SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO” ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGOS DE VICIOS OCULTOS DE LOS MATERIALES O EQUIPO, DE LOS DEFECTOS Y ERRORES, Y ADEMÁS DE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “EL AYUNTAMIENTO” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; EN CASO DE QUE LA GARANTÍA (FIANZA) NO LLEGUE A CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A CUBRIRLOS Y REPARARLOS POR SU CUENTA Y RIESGO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA POR ELLO.

IGUALMENTE SE OBLIGA “EL CONTRATISTA” A NO CEDER, TRASPASAR, ENAJENAR, O DE ALGUNA FORMA TRANSMITIR A PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ASÍ MISMO “EL CONTRATISTA” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE DEL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGA LA SIGUIENTE DEDUCCIÓN:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

“EL CONTRATISTA” COMUNICARÁ A “EL AYUNTAMIENTO” LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA A SU VEZ VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LA VIGENCIA.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” ÉSTA PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS. ASIMISMO, COMUNICARÁ A LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS E INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO, HECHO LO CUAL BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LOS TRABAJOS, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE, **ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.**

“EL AYUNTAMIENTO” SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O FALTANTES.

EN CASO DE EXPIRAR EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN QUE “EL AYUNTAMIENTO” HAYA RECIBIDO LOS MISMOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS.

“EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO; ASÍ MISMO, PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.
- B).- SI “EL AYUNTAMIENTO” RESCINDE UNILATERALMENTE.
- C).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES, “EL AYUNTAMIENTO” RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE. SI AL RECIBIRSE Y LIQUIDARSE LOS TRABAJOS EN CUESTIÓN O BIEN DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN, EXISTIEREN RESPONSABILIDADES O ADEUDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS PARA CON “EL AYUNTAMIENTO” Y A CARGO DE “EL CONTRATISTA”, EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PARA LO CUAL EL TEXTO DE LA MISMA HABRÁ DE INDICAR QUE SU VIGENCIA SE EXTIENDE POR UN LAPSO DE UN AÑO, DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, PARA RESPONDER TANTO DE LOS VICIOS OCULTOS Y MALA CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE “EL CONTRATISTA”, DICHA FIANZA SERÁ SUBSTITUIDA POR LA FIANZA QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONTRATO.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, “EL CONTRATISTA” DEBERÁ ENTREGAR A “EL AYUNTAMIENTO” FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA QUE NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DECIMO TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.-

“EL AYUNTAMIENTO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL MENTE EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, AVISANDO POR ESCRITO A “EL CONTRATISTA”.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN.

POSTERIORMENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE CADA MES, MEDIANTE UN INFORME QUE SE REFERIRÁ A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EN ESTE CASO, EL TITULAR DE “EL AYUNTAMIENTO” DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL AYUNTAMIENTO” ÉSTE PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

SI LOS TRABAJOS HAN DE CONTINUARSE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UN CONVENIO ADICIONAL, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS NUEVOS PLAZOS, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.-

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR O FORTUITAS, O BIEN CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS POR “EL CONTRATISTA” ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR ANTE “EL AYUNTAMIENTO” LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, CON EL FIN DE EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, PROCEDIENDO A CUBRIR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE O A EFECTUAR LOS AJUSTES PROCEDENTES; ADEMÁS PAGARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SOPORTADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, HACIÉNDOLO DEL CONOCIMIENTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ELOTA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE PODER EJECUTIVO.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA MOCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, “EL CONTRATISTA” DEBERÁ OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DECIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.-

“EL CONTRATISTA”, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “EL AYUNTAMIENTO” EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

“EL AYUNTAMIENTO”, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA” QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL AYUNTAMIENTO” ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL CONTRATISTA”, EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE ÉSTE DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE.

SE CONSIDERA QUE “EL CONTRATISTA” INCUMPLE EL CONTRATO, SI NO INICIA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS, NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y NO REPARA O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

DECIMA SEPTIMA.- BITACORA ART. 78

LA RESIDENCIA DEBERÁ LLEVAR LA BITÁCORA ELECTRÓNICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA (UNA VEZ ESTABLECIDA LA PLATAFORMA ESTATAL) ACTUALMENTE SE LLEVA A CABO DE FORMA MANUAL POR AMBAS PARTES, EN LA QUE SE ANOTARÁN DE FORMA OBLIGATORIA TODAS LAS INCIDENCIAS RELEVANTES DE LA MISMA Y QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL CONTRATISTA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS EN LOS DIAS Y LAS HORAS HÁBILES, TODAS LAS NOTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL RESIDENTE DE OBRA DE LA SUPERVICIÓN Y EL SUPERINTENDENTE E LA CONTRATISTA.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN HACER USO DE LA BITACORA, QUE SE LLEVARA POR TRIPPLICADO, EL ORIGINAL QUEDARA BAJO LA CUSTODIOA Y GUARDA DEL “H. AYUNTAMIENTO” EN ELLA SE HARAN LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES A CADA INDICACION Y/O SOLICITUD; DEBERA DE SER FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES; LLENADA LA PAGINA COMPLETA O CANCELADO EL ESPACIO, EN CASO DE NO USO, BAJO AUTORIZACION DE LAS PARTES SE ENTREGARA UNA COPIA AL “CONTRATISTA” Y LAS OTRAS QUEDARAN EN PODER DE “EL AYUNTAMIENTO”.

DECIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-

“EL AYUNTAMIENTO” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LAS OBRAS DE ESTE CONTRATO DE ESTÉN EJECUTANDO POR “EL CONTRATISTA” DE ACUERDO CON EL PROGRAMA APROBADO, PARA LO CUAL “EL AYUNTAMIENTO” COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE A LA FECHA DE LA VERIFICACIÓN, “EL

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

AYUNTAMIENTO” APLICARÁ UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE LOS IMPORTES DE LA OBRA QUE DEBIÓ REALIZARSE CONFORME A LO PROGRAMADO (I.P.) MENOS EL DE LA REALMENTE EJECUTADA AL MOMENTO DE LA REVISIÓN (I.R.V.) MULTIPLICADO POR EL FACTOR RESULTANTE DE LA DIVISIÓN DE LOS DÍAS DE ATRASO TRANSCURRIDOS ENTRE 30 (TREINTA) (F.A.), COMO SE EXPRESA EN LA SIGUIENTE FORMULA: (I.P. – I.R.V.) POR 0.05 X F.A.

AL REALIZAR EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE ATRASO, SE TOMARÁN EN CUENTA LOS AJUSTES Y PRÓRROGAS ACORDADAS POR LAS PARTES. PARA EL CASO DE QUE DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DENTRO DEL TIEMPO PROGRAMADO, SE EFECTUARÁN VARIAS COMPROBACIONES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y SE APLICARÁN DOS O MÁS SANCIONES POR ATRASO, EN LA SIGUIENTE SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA ANTERIOR, PUDIENDO SER DEVOLUTIVA SI EL ATRASO ES RECUPERADO O DEFINITIVAMENTE SI NO SE ENTREGA LA OBRA EN LA FECHA ACORDADA, EN ESTE CASO LA SANCIÓN CONTINUARÁ INCREMENTÁNDOSE HASTA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS, CONSIDERÁNDOSE EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE FALTANTE DE EJECUTAR EN LA FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA, MULTIPLICADO POR LOS DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA DIVIDIDO ENTRE TREINTA.

“**EL AYUNTAMIENTO**” VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁN A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR, LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVA EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. SI SE DETERMINA LA REPOSICIÓN, SE APLICARÁ UNA RETENCIÓN DEL VALOR DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS QUE SOLO SE DEVOLVERÁ SI “**EL CONTRATISTA**” CUMPLE A SATISFACCIÓN CON LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTEMENTE DE LA FACULTAD QUE TIENE “**EL AYUNTAMIENTO**” PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DECIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

CUANDO SE REQUIERA DE TRABAJOS NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, “**EL CONTRATISTA**” DARÁ AVISO A “**EL AYUNTAMIENTO**” PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN, EMPLEANDO PARA ELLO UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA ELABORAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, PARA APROBACIÓN POR PARTE DE “**EL AYUNTAMIENTO**” SIN LA CUAL NO PODRÁ INICIAR DICHOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS “**EL CONTRATISTA**” DESDE SU INICIACIÓN, DEBERÁ IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE “**EL AYUNTAMIENTO**” PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

VIGESIMA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.-

“**EL AYUNTAMIENTO**” A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO Y LUGAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DARÁ A “**EL CONTRATISTA**” POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE “**EL AYUNTAMIENTO**”.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

ES FACULTAD DE “EL AYUNTAMIENTO” REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN Y VERIFICAR LA APLICACIÓN DEL ANTICIPO EN LA COMPRA DE ESTOS MATERIALES.

VIGESIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-

“EL AYUNTAMIENTO” UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A “EL CONTRATISTA” LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, “EL AYUNTAMIENTO” RESOLVERÁ LO CONDUCENTE Y DE SER PRECEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS, AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE “EL CONTRATISTA” QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 (DÍEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

AHORA BIEN, PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA UN SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE “EL CONTRATISTA”, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A “EL AYUNTAMIENTO” EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISIÓN A “EL CONTRATISTA”, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA EN LA OBRA O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO SI LOS HUBIERE, LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA, Y “EL CONTRATISTA” SE COMPROMETE POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI “EL CONTRATISTA” NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO, PAGARÁ A “EL AYUNTAMIENTO” GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA, TRATÁNDOSE DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCÍÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

VIGESIMA SEGUNDA.- LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACION Y JURISDICCION.-

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES A LA MATERIA.


Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, ELOTA, SINALOA Y POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES.

DADO EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2024, EL CUAL ES FIRMADO POR QUIENES EN EL HAN INTERVENIDO.

POR EL H. AYUNTAMIENTO


C. PROFRA. VANESSA TORRES LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL PROVISIONAL DE ELOTA.


LIC. OMAR AYALA TERRAZA
SECRETARIO DEL MUNICIPIO DE ELOTA.

POR LA EMPRESA


C. ING. JESÚS GUILLERMO TORRES HERNÁNDEZ
REPRES. LEGAL DE METOZA CONSTRUCCIONES Y
ACABADOS, S.A DE C.V
CONTRATISTA

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

TESTIGOS



**LIC. JUÁN CARLOS PÉREZ
LIZÁRRAGA**

ENCARGADO DEL DPTO. JURIDICO Y
REGLAMENTACIÓN DEL MPIO. DE ELOTA.



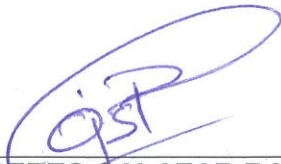
L.C.P. VICTORIANO ZAMORA VAL
TESORERO MUNICIPAL DE ELOTA.



LIC. IGNACIO RODRÍGUEZ AYALA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE ELOTA.



LIC. GUILLERMO MARTÍNEZ FÉLIX
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y CONTROL DEL
MUNICIPIO DE ELOTA.



ING. GILBERTO SALAZAR RAMÍREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
ELOTA.



Q.F.B CINTIA JAZMIN BARRAZA FERRO
TERCER REGIDOR
COMISION, URBANISMO ECOLOGIA Y OBRAS PÚB. DEL
MUNICIPIO DE ELOTA.



C. ROGELIO MEZA SAMANO
SÍNDICO PROCURADO DEL MUNICIPIO DE
ELOTA.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.



Elota.

"Para bien y para todos"

ACTA 04 (CUATRO) DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa, siendo las 9:00 horas del día 12 de Junio del año 2024, se hace constar que nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas del Cabildo Municipal, con domicilio en Avenida Gabriel Leyva, sin número, en la colonia Centro, de la ciudad de La Cruz en la mencionada municipalidad, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, con el fin de analizar el asunto turnado por él, **Ing. Gilberto Salazar Ramírez**, en su carácter de **Director De Desarrollo Urbano, Obras Y Servicios Públicos**, de este gobierno municipal con el propósito de analizar, discutir y resolver sobre el acuerdo de declaración de Información confidencial de los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXIX.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 66 fracciones II y 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante, la Ley Local de Transparencia), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia:

1.	LIC. OMAR AYALA TERRAZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA.	Titular de la Presidencia
2.	ARQ. NED SAÚL GONZÁLEZ RUBIO OFICIAL MAYOR.	Titular de la Secretaría
3.	ING. PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ SINDICO PROCURADOR	Titular de la Primera vocalía

Se procedió al inicio de la sesión, bajo el siguiente:

"Para bien y para todos"





Elota.

"Para bien y para todos"

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia;
2. Lectura, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se confirma la información confidencial de algunas partes de la documentación que contiene datos personales y necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXIX, planteada por , Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento.
3. Asuntos Generales; y
4. Clausura de la reunión.

Una vez tomado el pase de lista, y habiéndose encontrado presentes todos los integrantes, se declaró por la presidencia la existencia de quórum, por lo que se tuvo por válida y formalmente iniciada la sesión del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento siendo las **9:15** horas de la fecha en que se actúa.

En lo respectivo al punto número 2, y punto número 3, del Orden del Día, se procedió de la manera siguiente:

La Presidencia solicitó a la Secretaría a efecto de que procediera a la lectura del proyecto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

- a) Propuestas para la generación de versiones públicas de documentos que deban ser difundidos con motivo de su indexación y vinculación en los formatos SIPOT y en la página de internet.

"Para bien y para todos"





Elota.

"Para bien y para todos"

1. El área de Transparencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaración de **información confidencial** para realizar las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXIX del artículo 95 de la LAIPES, en las que testa información considerada como datos personales, con fundamento en el artículo 160 de la LAIPES, mencionados a continuación:
2. Datos que contienen: Datos del número al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.). En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. , y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CONSIDERACIONES

- I. *Que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados por disposición expresa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, el cual deberá conformarse por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular, y que tendrá facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.*
- II. *El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva.*
- III. *Con base en las consideraciones anteriores, y en atención al asunto descrito, se tiene la solicitud dirigida a este Comité de Transparencia por él, Ing. Gilberto Salazar Ramírez, Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento por medio de la cual viene solicitando de este órgano colegiado el acuerdo de información confidencial de unas partes de todos"*





Elota.

"Para bien y para todos"

información contenida en documentos de contratos de obras (Adjudicación directa y Licitación Pública), para dar cumplimiento a la información pública requerida para el cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- IV. *Una vez leídos y revisados los argumentos anteriores, la Presidencia del Comité de Transparencia sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Local de Transparencia, con el fin de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley referida, determine su confirmación, modificación o revocación.*
- V. *Por todo lo anterior y tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la declaración de información confidencial para dar cumplimiento a la información requerida en las obligaciones de transparencia.*

Por las razones antes expuestas, es procedente aprobar la validez de la declaración de información confidencial puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia por el **C. JOSÉ ALFREDO TORRES ALARCÓN**, Unidad de Transparencia.

Por todo lo anterior, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NO. 04

ÚNICO.- Se declara por unanimidad la declaración de información confidencial, a una parte de la información contenida en los documentos para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 95 fracción XXXIX planteada a la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66 fracción II, 133, 136, 142, y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

"Para bien y para todos"





Elota.

"Para bien y para todos"

Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, a los 12 días del mes de Junio del año 2024.

En lo correspondiente al Punto no. 3 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, la Secretaría comunicó a la Presidencia que habiendo consultado al Comité respecto de si alguno de sus miembros deseaba tratar algún tema en específico, no hubo propuesta alguna.

En consecuencia, y al no haber Asuntos Generales por tratar, la Presidencia procedió a declarar la clausura de la sesión, siendo las **10:00** horas de la fecha en que se actúa, levantándose al efecto la presente acta y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

INTEGRANTE	FIRMA
Lic. Omar Ayala Terraza Secretario del H. Ayuntamiento de Elota Presidente del Comité	
Arq. Ned Saúl González Rubio Oficial Mayor Secretaría del Comité	
Ing. Pedro Antonio Martínez López Síndico procurador Primera Vocalía del Comité	

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2024

"Para bien y para todos"



La Cruz, Elota, 12 de Junio del 2024

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por él, el Ing. Gilberto Salazar Ramírez, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante expediente con números 477 /2024, por medio de la cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados en 2024, objeto del llenado del formato XXXIX, segundo trimestre del presente año, este Comité de Transparencia conformado por los CC Lic. Omar Ayala Terraza, Secretario del H. Ayuntamiento de Elota; Arq. Ned Saúl González Rubio, Oficial Mayor y Ing. Pedro Antonio Martínez López, Síndico procurador, en su carácter de presidente, secretario y vocal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota por él, Ing. Gilberto Salazar Ramírez, Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, mediante expediente con número 477/2024, donde solicitan la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por el área antes mencionada.

2. Recibido el Oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

"Para bien y para todos"

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61,66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16, 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los Sujetos obligados deberán publicar y mantener la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley antes mencionada, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Títulos Cuarto de la Ley local, en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la información Pública de Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Trasporencia.

"Para bien y para todos"



Elota.

"Para bien y para todos"

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XXXIX sobre "La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza." solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública) , celebrados por desarrollo urbano, obras y servicios públicos en 2024, datos que contienen, Número al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), en virtud de considerarse como dato personal tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por, Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos en 2024, que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa...

SEGUNDO. Los artículos 88, párrafo segundo, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la Ley en cita, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

"Para bien y para todos"





Por su parte el artículo 95, fracción XXXIX, de la ley señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a los contratos de obras de (Adjudicación Directa y Licitación Pública).

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Por ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre; edad; sexo; estado civil; domicilio; escolaridad; nacionalidad; número telefónico particular; correo electrónico no oficial; huella dactilar; ADN (Código genético); número de seguridad social o análogo; Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155, fracción III, de la ley de transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que al , Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, le corresponde publicar y actualizar la información que refiere

"Para bien y para todos"





el artículo 95, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y que en los documentos a registrar contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación pública), en los formatos de carga correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2024, donde se encuentran datos personales como lo son, Numero al registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), resulta procedente confirmar la declaración de la clasificación parcial de los documentos concernientes a los contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), que al efecto fueron generados por el área antes mencionada con motivo de celebración de contratos del año 2024.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los contratos que son mencionados en el cuerpo del oficio 477/2024, de la presente resolución, el Director De Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, deberán testar solo aquellos datos personales que en ellos se consigne, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia Estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI, de la ley estatal para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo **(04/CTELOTA/2024)** por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 95, fracción XXXIX, de la ley en cita.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 66, fracción II, 141 y 155 fracciones III, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCION

Por lo expuesto y lo fundado, se resuelve:

"Para bien y para todos"





ÚNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en los documentos a registrar contratos de obras (Adjudicación Directa y Licitación Pública), celebrados por Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio 2024, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFÍQUESE al Director de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota, en la sesión extraordinaria número **04 de fecha doce de Junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Omar Ayala Terraza, Arq. Ned Saúl González Rubio e Ing. Pedro Antonio Martínez López, de conformidad con los artículos 65,66, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente.-

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Elota

Lic. Omar Ayala Terraza
Secretario del H. Ayuntamiento de Elota
Presidente del Comité

Arq. Ned Saúl González Rubio
Oficial Mayor
Secretario del Comité

Ing. Pedro Antonio Martínez López
Síndico procurador
Primera Vocalía del Comité

"Para bien y para todos"

